Edicto No. SG - 1878-2022D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 1000-21D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, SEIS (6) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

VISTO:

...

En atención a que el recurso de apelación sustentado por el apoderado especial del agente económico denominado CONSTRUCCIONES QUINTERO, fue presentado dentro del término, que el recurrente está legitimado para presentar el recurso y que la resolución es susceptible de ser recurrida, es por lo que el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, CONCEDE el recurso de apelación en el efecto suspensivo, y ORDENA remitir el expediente al Administrador de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en atención a lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

Notifíquese,

(Fdo.)
Ramón De La O Fernández
Director Nacional de Protección al Consumidor.
DNP/ROF/DDQ/dh
Queja No. 1000-21D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, dieciocho ( 18 ) de julio de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por el término de veinticuatro (24) horas.

Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

SG/OEP/dh
Queja No. 1000-21D



**Teléfono (507) 510-1313 Fax (507) 510-1300 Apto. Postal 0816-01499 Panamá, Rep. De Panamá**